



# Resolución Directoral

Lima, 17 ENE. 2022

## VISTO:

El Expediente (Hoja de Trámite N° 202165118) que contiene: 1) Resolución Directoral N° 227-2020-DG-DIRIS-LC de fecha 16 de julio de 2020; 2) La Resolución Directoral N° 228-2020-DG-DIRIS-LC de fecha 16 de julio de 2020; 3) La Resolución Directoral N° 270-2020-DG-DIRIS-LC de fecha 21 de agosto de 2020; 4) El Informe N° 601-2021-OSS-DIRIS-LC de fecha 30 de diciembre de 2021; 5) El Informe N° 002-2022-DMYGS-DIRIS-LC de fecha 14 de enero de 2022; y, 6) El Informe Legal N° 019-2022-OAJ-DIRIS-LC de fecha 14 de enero de 2022; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, señala que, son principios del Aseguramiento Universal en Salud, entre otros, la Unidad que es la articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos, financiamiento y prestaciones para alcanzar los objetivos de la Ley y la Integralidad que consiste en el otorgamiento de todas las prestaciones necesarias para solucionar determinados problemas de salud;

Que, en el precitado contexto, el artículo 1 y el literal 2 del artículo 2 de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), señala que su objeto es establecer el marco normativo para la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud a nivel nacional y define Red Integrada de Salud como el conjunto de organizaciones que presta, o hace los arreglos institucionales para prestar una cartera de atención de salud equitativa e integral a una población definida, a través de la articulación, coordinación y complementación, y que rinde cuentas por los resultados sanitarios y administrativos y por el estado de salud de la población a la que sirve;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 019-2020-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud - RIS, dicho texto normativo establece disposiciones para la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud - RIS a nivel nacional, así como los mecanismos para su monitoreo, supervisión y evaluación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 167-2017/MINSA, se aprueba el documento técnico "Lineamientos para la Prestación de Servicios de Salud en las Redes de Servicios de Salud (Redes



Integradas de Atención Primaria de Salud)", con el objeto de establecer que a través de las redes, se espera contribuir al fortalecimiento y gestión eficiente del sistema de salud para que los mismos sean accesibles, equitativos y de calidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, que incorpora en su estructura organizacional a las Direcciones de Redes Integradas de Salud, como órganos desconcentrados del Ministerio de Salud que gestionan a nivel de Lima Metropolitana, los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud, según corresponda, de los Hospitales y establecimientos de salud del primer nivel de atención de la jurisdicción correspondiente, supervisando además el desarrollo de los procesos técnicos de los sistemas administrativos a cargo de los órganos desconcentrados de su jurisdicción;

Que, con Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, se aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, el cual conforme al artículo 13 establece que la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria es el órgano encargado de realizar las actividades relacionadas a Salud Pública, Intervenciones Sanitarias, Prestaciones, Emergencias y Desastres y Docencia e Investigación, teniendo entre otras funciones, conforme al literal c), la de organizar, planificar, programar y supervisar la gestión, operación y prestación de servicios de salud de los establecimientos del primer nivel de atención del ámbito de su jurisdicción, con una perspectiva de red integrada de salud;

Que, en ese contexto, mediante la Resolución Directoral N° 396-DG-DIRIS-LC-2018, que aprueba provisionalmente la Organización y Funciones de las Direcciones y Oficinas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, se dispone conforme al literal i) del numeral 1 del punto VI, que la Oficina de Servicios de Salud de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria tiene como función implementar los modelos de organización que se establezcan para la atención integral, así como la mejora continua de los servicios;

Que, de acuerdo a ello, con el documento del Visto 1), se formaliza la estructuración de las siete (7) Redes Integradas de Salud en el ámbito de los distritos de la DIRIS Lima Centro, siendo estas: RIS 1 (CERCADO DE LIMA), RIS 2 (BREÑA, JESÚS MARÍA, PUEBLO LIBRE, MAGDALENA y SAN MIGUEL), RIS 3 (LINCE, MIRAFLORES, SAN ISIDRO y SURQUILLO), RIS 4 (LA VICTORIA, SAN BORJA y SAN LUIS), RIS 5 (CHACARILLA DE OTERO-SJL), RIS 6 (GANIMEDÉS-SJL) y RIS 7 (MARIA TEGUI-SJL); y, conforme al artículo 3 se encarga a la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria: la implementación, ejecución, monitoreo y vigilancia de las siete (7) Redes Integradas de Salud estructuradas;

Que, asimismo, con el documento del Visto 2), se conforma el Equipo de Trabajo Funcional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro y conforme al artículo 3, se establece como funciones del Equipo de Trabajo Funcional: (i) Procurar la conformación del Equipo de gestión de cada RIS; y, (ii) Impulsar conjuntamente con el Equipo de Gestión de cada RIS su funcionamiento;

Que, en consecuencia, con el documento del Visto 3), se aprueba la conformación de los Equipos de Gestión de las siete (7) Redes Integradas de Salud – EGRIS de la DIRIS Lima Centro y conforme al artículo 3 se dispone que el Director Ejecutivo de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria eleve propuesta a la Dirección General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;



## Resolución Directoral

Lima, 17 ENE. 2022

Que, por ello, mediante el documento del Visto 4), el Jefe de la Oficina de Servicios de Salud concluye, entre otros, que: (i) la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro busca contribuir a reducir las brechas de atención en cuanto a cobertura, calidad y satisfacción de los usuarios (internos y externos) de los servicios de salud que se brindan en los diferentes establecimientos de salud: setenta (70) establecimientos de salud del primer nivel de atención (Puestos de Salud, Centros de Salud, Centros de Salud Mental Comunitario); y, (ii) Cumplir con el proceso de conformación de los Equipos de Gestión de las Redes Integradas de Salud (EGRIS) e implementación de las mismas, con la asignación de los Coordinadores de las siete (7) Redes Integradas de Salud;

Que, de igual manera, con el documento del Visto 5), el Director Ejecutivo de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria concluye que: (i) la implementación de las Redes Integradas de Salud – RIS, requiere de la conformación de los Equipos de Gestión de RIS (EGRIS), cuya función es la de gestionar la operación de la respectiva RIS, lo cual da inicio con la asignación de funciones de los Coordinadores de las Redes Integradas de Salud; y, (ii) la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, en el marco de sus funciones, eleva la propuesta de Coordinadores de las siete (7) redes Integradas de Salud, los cuales cumplen con el perfil de los puestos acordados en el espacio de trabajo respectivo;

Que, por lo expuesto y de la evaluación efectuada conforme al documento del Visto 6), resulta pertinente que la Dirección General emita el acto resolutorio de asignación de coordinadores de las siete (7) Redes Integradas de Salud en el ámbito de los distritos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, conforme a la propuesta elevada por la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria;

Con el visto de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 26842, Ley General de Salud; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA; la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS); el Decreto Supremo N° 019-2020-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud – RIS; y, la Resolución Ministerial N° 167-2017/MINSA, que aprueba los Lineamientos para la Prestación de Servicios de Salud en las Redes de Servicios de Salud (Redes Integradas de Atención Primaria de Salud);

De conformidad, con las funciones previstas en el literal r) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; y, a las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 1203-2021/MINSA;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Asignar a los coordinadores de las siete (7) Redes Integradas de Salud en el ámbito de los distritos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, conforme al siguiente detalle:

RIS	BENEFICIARIA	COORDINADOR(A)
RIS 1 (CERCADO DE LIMA)	234985	MC. ROCÍO JIMENEZ CAMANA
RIS 2 (BREÑA, JESÚS MARÍA, PUEBLO LIBRE, MAGDALENA y SAN MIGUEL)	451984	MC. BETTY AGUILAR ESPINOZA
RIS 3 (LINCE, MIRAFLORES, SAN ISIDRO y SURQUILLO)	337727	MC. FÉLIX HUMBERTO MATTA ANICAMA
RIS 4 (LA VICTORIA, SAN BORJA y SAN LUIS)	324044	MC. RONALD SALAZAR MALQUICHAGUA
RIS 5 (CHACARILLA DE OTERO-SJL)	344206	MC. JOSÉ FERNANDO TAPIA CORAL
RIS 6 (GANIMEDES-SJL)	328831	MC. JULIO CÉSAR JAUREGUI DÁVILA
RIS 7 (MARIATEGUI-SJL)	284583	MC. GLADYS ROJAS ROJAS

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a los miembros del Equipo de Trabajo Funcional de la DIRIS Lima Centro, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a los médicos cirujanos comprendidos en el artículo 1, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Comunicar la presente resolución a la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional y a la Dirección General de Operaciones en Salud la presente resolución, para conocimiento.

**Artículo 5.-** Disponer la difusión de la presente resolución en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

PERU MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO

MC. JESÚS P. BONILLA YARANGA  
Director General  
C.M.P. 26616

- JPBY/SMCS
- ✓ DAdj.
- ✓ DMyGS
- ✓ OSS
- ✓ OAJ
- ✓ DGAIN - DGOS
- ✓ Archivo

